

Reformas a los Estatutos
SOCIEDAD ECUATORIANA DE SALUD PÚBLICA
CAPITULO I

Constitución

Art. 1.- Fúndase en el territorio nacional, la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública (SESP), para agrupar a los profesionales de cualquier disciplina de tercer nivel (médicos, odontólogos, ingenieros, arquitectos, veterinarios, enfermeras, bioestadísticos, educadores para la salud, y otros), que posean título académico de cuarto nivel obtenido en un curso regular relacionado con la Salud Pública o que acrediten por lo menos cinco años de actividades en el campo de la salud pública.

Art. 2.- La Sociedad es una, indivisible, autónoma, científica y gremial con sujeción a las leyes del país, a estos estatutos y sus reglamentos.

Art. 3.- Está integrada por Núcleos Provinciales; la Sede Nacional funcionará en la ciudad de Quito.

Art. 4.-El objeto social es colaborar, mediante la participación de sus socios, al mejoramiento de la salud pública del Ecuador; los beneficiarios serán todos los ecuatorianos y las personas que vivan en el territorio ecuatoriano, preferentemente las personas de escasos recursos, las comunidades indígenas y los grupos vulnerables, que sean usuarios externos o internos del Sistema Nacional de Salud.

CAPITULO II

Fines

Art. 4.- Son fines de la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública (SESP):

- a) Contribuir al mejoramiento de la salud pública y al desarrollo del campo de la salud pública en el país.
- b) Fomentar la unión de todos los asociados.
- c) Promover y mantener un alto nivel científico y técnico de sus asociados.
- d) Propiciar la capacitación de especialistas en Salud Pública en el país.
- e) Propender a la formación y educación continua en Salud Pública.
- f) Orientar y revisar las políticas de salud orientadas a grupos vulnerables.
- g) Realizar proyectos y programas específicos.
- h) Defender los derechos de sus asociados en la actividad laboral que desempeñen.
- i) Promover y vigilar que los cargos de gestión de Salud Pública sean desempeñados por personal con formación de cuarto nivel y experiencia en el área.
- j) Procurar el establecimiento de un escalafón específico para quienes hacen Salud Pública.
- k) Mantener vínculo permanente con las asociaciones y otras organizaciones relacionadas con el ámbito de la salud dentro y fuera del país.
- l) Proporcionar y coadyuvar con la asistencia en Salud Pública en coordinación con las Instituciones de Salud del país, conjuntado la experiencia de la Sociedad en la investigación de problemas de salud pública del país, en soluciones concretas que

contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, contemplados en el objeto social.

- m) Colaborar en la elaboración de programas y políticas públicas que impacten en el mejoramiento de las condiciones de salud de la población en general y de los grupos vulnerables contemplados en la Ley y Normativa vigente en el Ecuador.
- n) Realizar la revisión de políticas públicas y generar estudios de prospectiva sobre la epidemiología y los costos económicos y sociales de la enfermedad.
- o) Identificar puntos clave de acción, actores clave y oportunidades para implementar soluciones innovadoras que permitan mejorar el desempeño de los sistemas de salud y la capacidad de los prestadores de servicios.
- p) Colaborar en la elaboración y difusión de estudios científicos y técnicos que permitan conocer la situación de la Salud Pública del país y de los factores condicionantes, recursos disponibles, políticas nacionales de salud y los programas respectivos, para ser proporcionados al Gobierno de la República del Ecuador y en especial al Ministerio de Salud Pública, que se relacionen acorde con el objeto social.
- q) Generar, publicar y difundir, materiales didácticos, publicaciones especializadas y trabajos de investigación en el área de la salud pública y de las políticas de salud.
- r) Colaborar con entidades, organizaciones, grupos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que realicen actividades similares a las del objetivo social de la SESP.
- s) Generar alianzas estratégicas con otras instituciones afines a nivel nacional e internacional, tanto públicas como privadas.
- t) Promover la educación y la comunicación para la salud, la filantropía en el campo de la salud, así como organizar toda clase de actos, eventos y actividades, relacionadas con el objeto social.

Art. 5.- Para alcanzar los fines propuestos, la Sociedad gestionará ante el poder público la expedición de Leyes, Decretos y Reglamentos.

CAPITULO III

Organización

Art. 6.- Son organismos de la Sociedad:

1. La Asamblea Nacional
2. El Directorio Nacional
3. Los Núcleos Provinciales
4. El tribunal de Honor

DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

Art. 7.- La Asamblea Nacional es el máximo organismo de la Sociedad y se integrarán con los socios asistentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Art. 8.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada año en la ciudad que la asamblea lo decida.

Art. 9.- Compete a la Asamblea Nacional:

- a) Elegir o reemplazar a los dignatarios del Directorio Nacional que serán también de la Asamblea.
- b) Conocer los informes del presidente y tesorero nacionales.
- c) Conocer y aprobar reformas estatutarias y del Reglamento General.
- d) Decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración, de acuerdo con el Reglamento.
- e) Aprobar los programas y presupuesto de la Sociedad

DEL DIRECTORIO NACIONAL:

Art. 10.- El Directorio Nacional estará integrado por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero y

Tantos vocales cuantas profesiones básicas estén representadas al tenor de las disposiciones reglamentarias y sus respectivos suplentes.

Art.- 11.- Los miembros del Directorio Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por 1 ocasión.

Art. 12.- El Directorio Nacional sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del presidente o sus miembros, de acuerdo con el Reglamento.

Art. 13.- Corresponde al Directorio Nacional:

- a) Dirigir la vida institucional y económica de la Sociedad.
- b) Dictar y aprobar el reglamento Interno que regirá sobre el funcionamiento de la SESP
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos.
- d) Resolver las consultas de los Núcleos Provinciales.
- e) Vigilar que los núcleos provinciales cumplan con los lineamientos y orientaciones del nivel nacional.
- f) Nombrar al Síndico de la Sociedad.
- g) Conformar las comisiones que sean requeridas, para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados.

DE LOS NUCLEOS PROVINCIALES

Art. 14.- Los Núcleos Provinciales se organizarán en las provincias del país, siempre que cumplan con lo que dispone o establece este estatuto.

Art. 15.- Son organismos del Núcleo Provincial, el Directorio Provincial y la Asamblea Provincial.

Art. 16.- El Directorio Provincial estará integrado básicamente por:

Presidente,
Vicepresidente,
Secretario,
Tesorero; y,
Vocales, tantas cuantas profesiones estén representadas

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para la misma dignidad por un período más.

Art. 17.- Son funciones del Directorio Provincial, las mismas del Directorio Nacional, pero dentro de su propia jurisdicción.

Art. 18.- El Directorio Provincial sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del presidente o de sus miembros de acuerdo con el Reglamento.

Art. 19.- Corresponde al Directorio Provincial:

- a) Elaborar el programa de trabajo e informar de su cumplimiento a los socios y a la directiva nacional.
- b) Calificar a los nuevos miembros de la Sociedad.
- c) Coordinar las actividades de investigación científica y asesorar en la presentación de trabajos.
- d) Nombrar sus representantes a eventos nacionales e internacionales.
- e) Intervenir directamente en la organización de Congresos científicos, nacionales e internacionales.
- f) Defender los derechos de sus asociados en la actividad laboral que desempeñen.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- h) Elaborar el presupuesto, someterlo a la aprobación de la Asamblea Provincial y vigilar su ejecución.
- i) Proponer al directorio la conformación de comisiones necesarias, para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados.

Art. 20.- En aquellas provincias donde no hubiere el número suficiente de profesionales especializados para formar el Núcleo Provincial, podrán afiliarse al Núcleo Provincial más próximo.

CAPITULO IV

De los funcionarios

A. DEL PRESIDENTE NACIONAL

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Asambleas Nacionales y reuniones de Directorio Nacional.
- b) Representar nacional e internacionalmente a la Sociedad.

- c) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias de conformidad con el Reglamento.
- d) Legalizar con su firma los acuerdos y resoluciones.
- e) Autorizar los pagos ordinarios y extraordinarios que le correspondan.
- f) Informar por escrito a la asamblea Nacional sobre las actividades de la Sociedad.
- g) Programar las actividades de la Sociedad.
- h) Orientar la marcha de la Sociedad hacia el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Supervisar la actuación de los Núcleos Provinciales.
- j) Preparar con el secretario el Orden del Día para la Asamblea Nacional o reunión del Directorio Nacional.
- k) Representar a la sociedad en eventos nacionales e internacionales
- l) Proponer al directorio la conformación de comisiones necesarias, para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados.

B. DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente nacional:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal.
- b) Reemplazar al presidente en caso de renuncia, destitución o abandono, en cuyo caso actuará hasta el término del período legal para el que fue elegido el presidente.
- c) Colaborar con el presidente en todo lo que sea menester.

C.- DEL SECRETARIO NACIONAL:

Art. 23.- Corresponde al Secretario Nacional:

- a) Formular de acuerdo con el presidente el Orden del Día para la Asamblea Nacional y las reuniones del Directorio Nacional.
- b) Llevar las actas de las sesiones.
- c) Llevar la correspondencia y archivo de la Sociedad.
- d) Legalizar y/o certificar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y correspondencia.
- e) Mantener actualizado el registro de socios del país.

D.- DEL TESORERO NACIONAL:

Art. 24.- El tesorero nacional tendrá bajo su custodia y responsabilidad los fondos y bienes que se recibieren a nombre y beneficio de la Sociedad a nivel nacional.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el directorio nacional.
- b) Recabar las asignaciones que le sean otorgadas a la Sociedad a nivel nacional.
- c) Pagar los valores adeudados, previa autorización del Presidente.
- d) Mantener los fondos que estuviesen bajo su custodia en cuenta corriente bancaria efectuando los pagos con cheque, el mismo que debe ser firmado conjuntamente con el presidente.
- e) Presentar a la Asamblea Nacional el balance de operación de cada ejercicio económico.
- f) Mantener actualizado y centralizado el inventario de las pertenencias de la Sociedad.

E. DE LOS VOCALES:

Art. 26.- Son obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Cumplir con todo lo ordenado por el Directorio.
- c) Presentar al directorio nacional y gestionar su aprobación, proyectos que vayan en beneficio de los socios a los que representa en la sociedad.

F. DEL PRESIDENTE DEL NUCLEO PROVINCIAL:

Art. 27.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de Directorio y Asamblea Provincial.
- b) Representar al Núcleo Provincial ante las autoridades institucionales y extrainstitucionales.
- c) Convocar a las sesiones y elaborar el Orden del Día.
- d) Legalizar con su firma los acuerdos y resoluciones.
- e) Autorizar pagos e inversiones de acuerdo con el reglamento.
- f) Programar las actividades de la Sociedad a nivel provincial.
- g) Proponer al directorio la conformación de comisiones necesarias, para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados.

G. DEL VICEPRESIDENTE DEL NUCLEO PROVINCIAL

Art. 28.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Subrogar al presidente del en caso de ausencia temporal, reemplazarlo en caso de renuncia, destitución o abandono, declarado por el directorio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

H. DEL SECRETARIO DEL NUCLEO PROVINCIAL

Art. 29.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Llevar las actas de las sesiones y mantener la correspondencia y archivo.
- b) Legalizar y/o certificar con su firma, los acuerdos, resoluciones, actas y correspondencia

I. DEL TESORERO DEL NUCLEO

Art. 30.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y mantenerlas en cuenta corriente en una entidad bancaria
- b) Cancelar las obligaciones adquiridas a los acreedores, con cheque firmado conjuntamente con el presidente.
- c) Presentar informes económicos en el momento que sea requerido por el Directorio.
- d) Mantener actualizado el inventario de los bienes del Núcleo Provincial.

J. DE LOS VOCALES DEL NUCLEO PROVINCIAL

Art. 31.- a) Asistir a las sesiones.

- a) Cumplir con lo ordenado por el Directorio Provincial.
- b) Presentar al Directorio Provincial proyectos que vayan en beneficio de los profesionales a quienes representa en el Directorio.

CAPITULO V

De los Socios

Art. 32.- Los socios de la Sociedad Ecuatoriana de Salud Pública, tendrán una de las siguientes calidades:

- a) Activo
- b) Correspondiente
- c) Honorario

Podrán participar y vincularse a la sociedad en calidad de aspirantes a socios, los estudiantes en el campo de la Salud Pública.

Art.- 33.- Son Socios Activos los profesionales a los que se refiere el Art. 32, que fueren admitidos en la Sociedad después de su fundación, y que tengan el título correspondiente o cinco años de experiencia.

Art. 34.- Son Socios Correspondientes los profesionales que luego de cumplir con los requisitos reglamentarios sean admitidos como Socios de la entidad, sin poseer el título de especialización en Salud Pública.

Art. 35.- Son Socios Honorarios aquellas personas que, por sus relevantes méritos reconocidos nacional e internacionalmente, sean merecedores de ostentar esta dignidad. Aprobados por el directorio o la asamblea nacional. Para el efecto, se cumplirá estrictamente con lo señalado en el Reglamento

Art. 36.- Son deberes y derechos de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Aceptar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos, salvo caso de imposibilidad o fuerza mayor.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad dentro de la Sociedad.
- e) Gozar de todos los privilegios que se establecieren en el futuro.
- f) Ser defendido por la Sociedad en el goce de sus derechos.
- g) Proponer reformas a leyes, estatutos y reglamentos.
- h) Pedir la fiscalización de los fondos de la Sociedad.
- i) Los demás conferidos por la Ley y los Reglamentos.

Art. 37.- Los socios correspondientes tienen los mismos deberes y derechos que los socios activos, a excepción de la posibilidad de ser elegidos presidente o vicepresidente

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 38.- El Tribunal de Honor es el organismo de carácter nacional y provincial encargado de conocer, analizar y juzgar la conducta del socio en el ejercicio de su especialidad.

Art. 39.- El Tribunal de Honor estará integrado por el Presidente del Núcleo Nacional o Provincial, según el caso, un socio elegido por el Directorio Nacional o Provincial, según el caso, y un delegado perteneciente a Colegio o Asociación de la profesión básica a la que pertenece el socio a ser investigado.

Art. 40.- El Tribunal de Honor juzgará la conducta profesional en los siguientes casos:

- a) Actitudes o actuaciones que debiliten el sentido de clase.
- b) Asumir posiciones que claramente signifiquen violación de leyes y reglamentos vigentes.
- c) Divergencias insalvables entre socios en relación con sus deberes profesionales.
- d) Plagio parcial o total de estudios y/o trabajos técnico-científicos.

Art. 41.- Para la aplicación de sanciones se sujetará estrictamente a lo establecido en el reglamento

CAPITULO VI

Sanciones

Art. 42.- Las sanciones serán de tipo verbal, económica o exclusión temporal o definitiva, emitidas por el Directorio Nacional o Provincial, según el caso, de acuerdo con las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento injustificado en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b) Inasistencia injustificada a actos oficiales organizados por la Sociedad o a compromisos científicos comprometidos previamente.
- c) Uso inadecuado de los fondos o bienes de la Sociedad.
- d) Por actos de corrupción comprobados.
- e) Renuencia al cumplimiento de comisiones encomendadas.

CAPITULO VI

De los Bienes

Art. 43.- Son bienes de la Sociedad:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se recauden por resolución de la Asamblea Nacional o que se contemplen en los reglamentos.
- b) Las donaciones, legados, herencias que se reciban de los socios, de personas particulares o de entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales.
- c) Ingresos provenientes de actividades de la sociedad.
- d) Bienes muebles e inmuebles adquiridos por la sociedad.

Art.44. El patrimonio y recursos institucionales serán utilizados eficientemente para el cumplimiento de los fines de la sociedad.

Art. 45.- El logotipo, bandera y lema serán los que determine el reglamento y será único para toda la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- Para el ejercicio del cargo de especialistas en el campo de Salud Pública en las instituciones del sector público o privado, es necesario que los profesionales se hallen inscritos en el Registro que para el efecto tiene el SENECYT.

Art. 47.- Para la inscripción en la Sociedad, el futuro socio deberá tramitar primero la aceptación correspondiente en la Secretaría de la misma, previo el pago de la cuota y entrega de los requisitos establecidos, por una sola vez.

Art. 48.- Los fondos que se recaudaren por este concepto ingresarán obligatoriamente a la Tesorería Nacional y Núcleos Provinciales de la Sociedad y servirán para financiar sus actividades administrativas y técnico-científicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Concédase a la Comisión de Redacción, el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, para la elaboración del Reglamento General.
2. Facúltese al Directorio Nacional y a los directivos provinciales, el nombramiento de la Comisión Redactora del Reglamento. La nominación será hecha en un plazo no mayor a 8 días de la fecha de aprobación de los estatutos.
3. El Reglamento entrará en vigencia provisional con la aprobación del Directorio Nacional, hasta que sean ratificados, reformados o modificados y aprobados por una Asamblea Nacional de acuerdo con los Estatutos.
4. El porcentaje de aporte de núcleos provinciales se lo determinarán en el directorio nacional.

Para verificar con el Jurídico:

De acuerdo al reglamento sistema unificado información de organizaciones sociales que se expidió el 21 de agosto del 2015. (Última versión en la Web) se deberá completar los siguientes aspectos subrayados en amarillo:

1. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
2. Alcance territorial de la organización;
3. Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;
4. Estructura organizacional;
5. Derechos y obligaciones de los miembros;
6. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;

7. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
8. Patrimonio social y administración de recursos;
9. La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;
10. Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;
11. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
12. Reforma de estatutos;
13. Régimen de solución de controversias; y,
14. Causales y procedimiento de disolución y liquidación